



PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	13244318900220220001500.
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BUELVAS.
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS MARTINEZ QUINTERO
TEMA	SUSPENDE PROCESO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, en el cual se presentó solicitud de suspensión del mismo, por encontrarse en proceso de negociación de deudas, tramitado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Talyd. Provea. –

Carmen de Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El
Carmen de Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el día 23 de agosto de 2023, fue allegada acta de inicio de negociación del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Talyd, por medio de la cual admiten proceso de negociación de deudas de persona natural, adelantado por el señor EDGAR DE JESÚS MARTÍNEZ QUINTERO, demandado dentro del presente proceso; por lo tanto, en atención a lo anterior y en concordancia con el artículo 545 del Código General Del Proceso¹, se suspenderá el presente proceso ejecutivo laboral, por el termino de sesenta (60) días, según lo dispuesto en el canon 544² de la misma norma procesal mencionada anteriormente, en consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BUELVAS** contra el señor **EDGAR MARTINEZ QUINTERO**, en los términos indicados en los artículos 544 y 545 del CGP, teniendo en cuenta lo arriba considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.
JUEZ

¹ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

² Llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e67a3a87c75c5eabcb4cd522dcca5648bdc890cab7124ce8c13de949682e**

Documento generado en 30/11/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>